

«Artículo 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento (CEE) 2328/91 del Consejo, de 15 de julio, se establece una acción común por la que se podrá conceder una indemnización compensatoria anual a los agricultores que cumplan las condiciones que se establecen en el artículo 3 del presente Real Decreto y cuyas explotaciones radiquen en los términos municipales siguientes:

a) Los incluidos en la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas de España de la Directiva 86/466/CEE del Consejo, de 14 de julio, modificada por la Decisión 89/566/CEE de la Comisión, de 16 de octubre, y modificada por última vez por la Directiva 91/465/CEE del Consejo, de 22 de julio, y calificados como de montaña, con arreglo al apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE del Consejo.

b) Los incluidos en la mencionada lista comunitaria como zonas desfavorecidas por despoblamiento, con arreglo al apartado 4 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE.»

#### Disposición final.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
PEDRO SOLBES MIRA

**14180** *ORDEN de 12 de junio de 1992 de ejecución de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 3/1992, de 22 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía.*

El Real Decreto-ley 3/1992, de 22 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, faculta, en su disposición final primera, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones complementarias para la ejecución de lo establecido en aquél.

En consecuencia, y a fin de asegurar la efectiva aplicación de las medidas contenidas en el artículo 5 del citado Real Decreto-ley, se hace necesario que, por este Ministerio, se establezca el procedimiento para instrumentar tales medidas.

Por otra parte, la experiencia adquirida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el tratamiento de los daños causados en el sector agrario, aconseja que sea este Organismo el encargado de la tramitación y pago de tales subvenciones.

Por cuanto queda expuesto y en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto-ley precitado, dispongo:

Artículo 1. 1. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante ENESA) satisfará la subvenciones a que se refiere el artículo 5 del Real Decreto-ley 3/1992.

2. Serán beneficiarios de las subvenciones a las que se refiere el apartado anterior los titulares de explotaciones agrarias sembradas de cereales de invierno en secano, que hayan suscrito el Seguro Integral de Cereales correspondiente (Plan 1991), que tengan en sus explotaciones parcelas situadas en las provincias, comarcas o zonas que se fijen por el Gobierno y que queden excluidas de las garantías del Seguro por la deficiente o inexistente nascencia de la siembra, de acuerdo con lo previsto en el contrato de Seguro.

3. El importe máximo de la subvención será el 80 por 100 de la diferencia entre la indemnización que les hubiera correspondido para el Seguro Integral en caso de nascencia adecuada y las cantidades que realmente perciban de acuerdo con las condiciones del Seguro.

4. No tendrán derecho a subvención las pérdidas de cosecha en aquellas parcelas que, aun estando excluidas de la indemnización del Seguro por nascencia normal, se encuentren sembradas con otro cultivo.

Art. 2. La tramitación, valoración, resolución y pago de subvenciones para reparar los efectos producidos por la sequía se llevarán a efecto por ENESA, conforme a los criterios fijados en las condiciones generales y especiales establecidas para el Seguro Integral de Cereales de Invierno, Plan 1991, así como en la norma general de peritación de los Seguros Agrarios Combinados.

Art. 3. Los asegurados por pólizas del Seguro Integral de Cereales de Invierno en quienes concurren las circunstancias establecidas en la presente Orden y deseen acogerse a las subvenciones mencionadas, deberán presentar su solicitud de subvención, según modelo que se recoge en el anexo, en el Registro de ENESA, calle Miguel Angel, número 23, 5.ª planta, 28010 Madrid, o en los Registros de las Direcciones Provinciales y Territoriales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o en las demás oficinas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hasta el 30 de junio de 1992.

A dicha solicitud deberá acompañarse copia del documento nacional de identidad y del número de identificación fiscal del asegurado solicitante.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza a ENESA para dictar las Resoluciones y celebrar los Convenios, acuerdos o contratos que sean necesarios para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION  
ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS

MIGUEL ANGEL 23-5°  
TELEF. 308 10 30-31-32  
TELEFAX 308 54 46  
28010 MADRID

**SOLICITUD DE SUBVENCION  
POR DEFICIENTE NASCENCIA  
REAL DECRETO LEY 3/92 DE 22 DE MAYO  
SEGURO INTEGRAL DE CEREALES PLAN 1991**

F. PRESENTACION		NUM. SOLICITUD	

## I. DATOS DEL SEGURO

Plan	1991
LINEA DE SEGURO	05
REFERENCIA	<input type="text"/>
COLECTIVO	<input type="text"/>
N.º ORDEN	<input type="text"/>

## II. DATOS DEL ASEGURADO SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS _____			
CALLE O PLAZA _____			
LOCALIDAD _____			COD. <input type="text"/>
PROVINCIA _____	COD. <input type="text"/>	COD. POSTAL <input type="text"/>	<input type="text"/>
NIF <input type="text"/>	TELEF. _____		

## III. DATOS DE LA EXPLOTACION ASEGURADA (Datos de hoja anexa del seguro)

PROVINCIA		COMARCA		N. TOTAL PARCELAS ASEGURADAS	TOTAL SUPERFICIE (Has.)
NOMBRE	CODIGO	NOMBRE	CODIGO		

## IV. DECLARACIONES DEL ASEGURADO SOLICITANTE

El asegurado arriba referenciado solicita, al amparo de lo previsto en el Artículo 5 del Real Decreto Ley 3/92 de 22 de mayo y normas que lo desarrollan, le sea concedida la subvención prevista en las citadas disposiciones para aquellas parcelas de la explotación antes reseñada que estando excluidas de las garantías del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano Plan 1991 por deficiente o inexistente nascencia no han sido sembradas con otro cultivo. A estos efectos declara tener suscrita y en vigor la pertinente declaración de seguro del Plan y Línea antedichos.

Asimismo declara que  SI  NO ha presentado ante la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. declaración de siniestro por causa distinta al pedrisco o incendio correspondiente a esta explotación.

## V. DATOS BANCARIOS PARA EL COBRO DE LA SUBVENCION

Titular _____	CODIGO CUENTA CLIENTE (CCC)			
NIF _____	Entidad	Ofi.	Núm. de cuenta	
Nombre Banco _____	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Domicilio Sucursal/Calle _____	Número _____			
Localidad _____	Provincia _____			

## VI. DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA

- Fotocopias del DNI y NIF del Asegurado solicitante (imprescindibles)
- Fotocopia de la Declaración de Seguro
- Fotocopia de la Solicitud de Modificación del Seguro Agrario Combinado (Modelo P-009). Cuando se haya remitido a Agroseguro para comunicar bajas de parcelas en el Seguro por nascencia anormal.

NOTA: Antes de cumplimentar este impreso leer detenidamente las instrucciones que figuran al dorso. Los espacios sombreados se cumplimentarán por ENESA.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1992

Firma \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACION**

Esta solicitud deberá presentarse en el registro de la ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS, (Miguel Angel, 23-5.º-28010 Madrid), en los Registros de las Direcciones Territoriales o Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o en las demás oficinas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hasta el 30 de junio de 1992.

Deberá presentarse una solicitud por cada comarca en que radiquen las parcelas que cumplan las condiciones citadas.

El impreso se cumplimentará en todos sus apartados excepto en las casillas sombreadas.

**I. DATOS DEL SEGURO:** Corresponden a los números 8, 6 y 7 de su póliza de Seguro.

**II. DATOS DEL ASEGURADO SOLICITANTE:** Corresponde al número 11 de su póliza de Seguro (Es obligatorio reseñar el NIF del solicitante).

**III. DATOS DE LA EXPLOTACION ASEGURADA** (Datos de hoja anexa del seguro): Corresponde a los números 20 y 30 de su póliza de Seguro.

**IV. DECLARACIONES DEL ASEGURADO SOLICITANTE:** Puntualizar si se ha presentado en Agroseguro declaración de siniestro para esa explotación por sequía u otras causas distintas al pedrisco o incendio cumplimentando al efecto la casilla correspondiente a este apartado. Si la respuesta fuera afirmativa se tachará la casilla (NO) y si, por el contrario, no se hubiera presentado declaración de siniestro se tachará la casilla (SI).

**V. DATOS BANCARIOS PARA EL COBRO DE LA SUBVENCION:** La correcta cumplimentación de este apartado es absolutamente necesaria para poder abonar mediante transferencia el importe de la subvención que pueda corresponderle.

Si tuviera alguna duda a la hora de rellenar la casilla de «Código Cuenta Cliente (ccc)» le rogamos consulte a la Entidad de Crédito donde tenga abierta la cuenta en que desee domiciliar el pago.

**VI. DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:** Es imprescindible la presentación, junto a la solicitud, de fotocopias del DNI y NIF del Asegurado solicitante y recomendable, para agilizar la tramitación, acompañar fotocopia del resto de la documentación que se indica.

Esta solicitud debe ir firmada por el propio Asegurado solicitante de la subvención o por su representante legal.

Es aconsejable conservar la copia de la solicitud para facilitar la labor de valoración y liquidación de la subvención.

---

NOTA: Cualquier consulta o aclaración al respecto pueden formularla a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, teléfonos: (91) 308 10 30-31-32.

---